

# REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN 2023

BASADO EN DECRETO N° 67/2018

## Normas Generales

**Artículo 1º.-** El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los y las estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2º del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

**Artículo 2º.-** Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

*a) Reglamento:* Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los y las estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

*b) Sistema de Evaluación basada en la valoración:* Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los y las estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñan.

*c) Valoración:* Significa resaltar el carácter apreciativo y formativo de la evaluación y enfatizar en que es un procedimiento para generar valor (reconocimiento) a las personas que aprenden basado en la complejidad (relaciones interpersonales y multidimensionalidad de la persona) (Tobón, 2006).

*d) Calificación:* Representación del avance en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un concepto o un número.

e) *Curso*: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

f) *Promoción*: Acción mediante la cual el/la estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresado del nivel de educación media.

g) *Evaluación integral o multidimensional*: Instrumento de evaluación que presenta como objetivo analizar y valorar el desarrollo de las diversas dimensiones del saber en los y las estudiantes. Dichas dimensiones se identifican como dimensión del saber, del saber ser, del saber hacer y del saber decidir y convivir.

### **Artículo 3°.**

Los y las estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados/as y promovidos/as de acuerdo con un sistema objetivo y transparente, de acuerdo con el reglamento de cada establecimiento.

## **De la Evaluación**

### **Artículo 4°.**

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza y el aprendizaje, podrá usarse formativa o sumativa.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra al aprendizaje para monitorear y acompañar el proceso de los y las estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los y las estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los y las estudiantes.

De acuerdo con los lineamientos institucionales, el sistema de evaluación se organiza y compone de la siguiente manera:

Nuestro foco centrado en la singularidad y el protagonismo del estudiante durante su proceso de aprendizaje, el sistema de evaluación se sustenta en el proceso de valoración integral o multidimensional de los aprendizajes, y que se complementa con el análisis del estudiante, del profesor y otros actores de la comunidad, que en este caso responden o acompañan el proceso formativo de las y los estudiantes

#### **Artículo 5°.**

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante, lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los y las estudiantes que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

#### **De la información del proceso evaluativo**

#### **Artículo 6°**

##### **A estudiantes:**

El establecimiento enviará el reglamento de evaluación, calificación y promoción actualizado al inicio de cada año escolar, mediante correo electrónico a todos los y las estudiantes, haciendo uso para esto, del correo institucional correspondiente al establecimiento educativo y/o en entrega directa al apoderado durante la matrícula, además se encontrará disponible en la página web del colegio.

En relación con los procedimientos y criterios de evaluación de cada asignatura, estos se

comunicarán a los y las estudiantes al comenzar cada unidad de aprendizaje, socializando con ellos los indicadores que medirán su desempeño en la asignatura. Del mismo modo, previo al proceso de evaluación sumativa, se le entregará información de los objetivos de aprendizajes establecidos e indicadores y/o criterios de logro con que serán medidos para obtener la calificación.

### **A padres/madres y apoderados(a):**

La Dirección del establecimiento educativo tendrá a disposición a comienzos del año escolar del Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción actualizado para toda la comunidad educativa.

La información de los documentos evaluativos estará disponible en la página web del colegio, así también se les entregará el reglamento en la primera reunión de apoderados.

Los resultados académicos de los y las estudiantes se entregará a estudiantes, padres y apoderados, a través de los siguientes documentos y/o medios:

- Informe académico
- Informe de Desarrollo Integral
- Certificado Anual de Estudios al término del año lectivo.

El profesor guía 2 veces al año comunicará los resultados académicos en reuniones de apoderados de curso, y/o en reuniones individuales con el/la apoderado(a), según sea solicitado por este. Es responsabilidad del apoderado(a) mantenerse informado(a) sobre el estado de las evaluaciones y calificaciones de los y las estudiantes, mediante los distintos medios que dispone el establecimiento educativo, así como concurrir a reuniones o entrevistas cuando sean citados.

### **Situaciones de copia o plagio**

#### **Artículo 7°.**

De las medidas a considerar para obtener evidencia fidedigna sobre el aprendizaje en casos de plagio o copia.

En caso de encontrarse plagio se deberá verificar la fuente respaldando con una copia de esta. En la situación de que se observe o detecte plagio en un trabajo escrito de investigación u otro procedimiento evaluativo, el evento se registrará en la hoja de vida del o la estudiante, aplicándose

las medidas reparatorias conforme al reglamento de Convivencia Escolar, así también se le permitirá realizar un nuevo procedimiento evaluativo coordinado entre el/la docente y UTP, pertinente a los objetivos de aprendizaje planteados. Si el estudiante desiste tomar la opción, se le calificará con nota mínima.

## **De la Calificación**

### **Artículo 8°.**

Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

### **Artículo 9°.**

Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los y las estudiantes.

### **Artículo 10°.**

La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

### **Artículo 11°.**

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación. Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los y las estudiantes, sin perjuicio de lo establecido en el literal h) del artículo 18 de este reglamento.

## **De la Promoción**

## **Artículo 12.**

En la promoción de los y las estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

### **1) Respetto del logro de los objetivos, serán promovidos los y las estudiantes que:**

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

### **2) Respetto a la asistencia a clases**

En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los y las estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los y las estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los y las estudiantes que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

### **3) Situaciones especiales de evaluación y promoción**

La Dirección del establecimiento, en consulta a los profesionales involucrados en el proceso educativo del estudiante, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los/las estudiantes. Todas las situaciones de evaluación deberán quedar resueltas dentro del

período escolar correspondiente. Así también, frente a casos especiales tales como, ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; suspensiones de clases por tiempos prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios estudiantes individualizados; situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros, es la dirección del establecimiento quien podrá autorizar el término del proceso escolar en forma anticipada, en conformidad a la legislación establecida por el Ministerio de Educación y de acuerdo al Decreto de evaluación N°67 del 2018.

### **Artículo 13.**

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos y las estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año; b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida



del estudiante.

La situación final de promoción o repitencia de los y las estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

#### **Artículo 14.**

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, interponer las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los y las estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

#### **Artículo 15.**

La situación final de promoción de los y las estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

#### **Artículo 16.**

En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una

oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

#### **Artículo 17.**

La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

### **Disposiciones comunes para la elaboración del Reglamento**

#### **Artículo 18.**

El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de los establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar.

El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional. En aquellos establecimientos educacionales que dependan de un Servicio Local de Educación, el Consejo de Profesores sancionará dicha propuesta.

#### **Artículo 19**

El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula. Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional. El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos - SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

## Artículo 20.

El Reglamento de cada establecimiento educacional deberá contener, a lo menos:

- a) El periodo escolar adoptado por el Colegio, es semestral
- b) Las disposiciones respecto de la manera en que se promoverá que los y las estudiantes conozcan y comprendan las formas y criterios con que serán evaluados;
- c) Las disposiciones respecto de la manera en que se informará a los padres, madres y apoderados de las formas y criterios con que serán evaluados los y las estudiantes;
- d) Respecto de las actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación, incluyendo las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, se deberán establecer los lineamientos para cautelar que exista la retroalimentación de las mismas, las estrategias para el seguimiento de su calidad y pertinencia, y la forma en que se coordinarán los equipos docentes, en el marco de su autonomía profesional, para definir su frecuencia, en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los y las estudiantes.
- e) Disposiciones que definan espacios para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación;
- f) Disposiciones que explicitan las estrategias que se utilizarán para potenciar la evaluación formativa;
- g) Disposiciones que establezcan lineamientos para diversificar la evaluación en orden a atender de mejor manera a la diversidad de los y las estudiantes;
- h) Los lineamientos respecto de la forma en que se resguardará que la calificación final anual de los y las estudiantes en las asignaturas y módulos sea coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación, incluyendo la determinación de si se realizará o no una evaluación final y en qué asignaturas o módulos. En caso de que la calificación final de la asignatura o módulo corresponda a un promedio ponderado, la ponderación máxima de esta evaluación final no podrá ser superior a un 30%;
- i) Las disposiciones sobre la exención de determinadas evaluaciones que conlleven calificación, sus requisitos y los plazos para las evaluaciones recuperativas;

j) La definición del sistema de registro de las calificaciones para todas las asignaturas o módulos del plan de estudio;

k) Los criterios para la promoción de los y las estudiantes con menos de 85% de asistencia a clases incluyendo los requisitos y modos de operar para promover a los y las estudiantes; l) Los criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; suspensiones de clases por tiempos prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios estudiantes individualizados; situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros;

m) Disposiciones sobre la forma y los tiempos para la comunicación sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje a los y las estudiantes, padres, madres y apoderados;

n) Disposiciones respecto del desarrollo de instancias mínimas de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centrados en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de estudiantes;

o) Disposiciones sobre los criterios, el procedimiento de análisis, toma de decisiones de promoción y las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico, señaladas en el artículo 12 de este reglamento;

p) Las medidas que deberán ser consideradas para obtener evidencia fidedigna sobre el aprendizaje en casos de plagio o copia. Sin perjuicio de lo anterior, las sanciones que se establezcan en estos casos deberán encontrarse reguladas en el Reglamento Interno.

## **Artículo 21**

Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

## Normas Finales

### Artículo 22.

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los y las estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por la dirección del establecimiento.

### Artículo 23.

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma digital, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

### Artículo 24.

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los y las estudiantes, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.



**Artículo 25.**

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.